

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La redacción del artículo ciento veintiséis del vigente Código Penal, reproducción literal del ciento cuarenta y cuatro del de mil ochocientos setenta, inspirado en características y principios totalmente diferentes de los actuales, pugna con los sentimientos católicos del pueblo y del Estado español, que aconsejan suprimir en dicho artículo toda referencia que pueda herir aquellos sentimientos, pues que, además, la ineficacia de la norma punitiva se ha revelado en el largo período de tiempo que estuvo vigente.

Para conseguir esta finalidad sin alterar la numeración respectiva de los restantes artículos del Código Penal, parece oportuno dividir en dos el texto del artículo ciento veintiocho, pasando el artículo ciento veintisiete a ocupar el lugar del artículo ciento veintiséis que se suprime.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho del vigente Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento veintiséis. El que introdujere, publicare o ejecutare en la Nación cualquier orden, disposición o documento de un Gobierno extranjero que ofenda a la independencia o seguridad del Estado, se opongá a la observancia de sus leyes o provoque su incumplimiento, será castigado con la pena de prisión menor, a no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Artículo ciento veintisiete. El que, con actos ilegales o que no estén competentemente autorizados, provocare o diere motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otra potencia, o expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión menor, si fuere funcionario público, y no siéndolo con la de prisión mayor.

Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto las vejaciones o represalias, se impondrá respectivamente, la pena inmediata inferior.

Artículo ciento veintiocho. Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado, en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecutare cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla.»

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 18 de JI.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de la Escuela Nacional de Sanidad

(Conclusión)

Las disciplinas correspondientes a la enseñanza de Diplomado Sanitario podrán cursarse en la Escuela Nacional o en las Escuelas Departamentales de Sanidad, pero las pruebas de fin de curso habrán de hacerse en la Escuela Nacional de Sanidad o con intervención de la misma. Estas serán realizadas en grupos de alumnos y en ejercicios comunes, que tendrán el carácter de oposición, ya que en sus resultados se expresará por el Tribunal, no sólo la insuficiencia de cada alumno, sino, mediante puntuación, el grado de ésta.

INSTRUCTORAS SANITARIAS

Art. 31. La Escuela Central de Instructoras Sanitarias, como filial de la Nacional de Sanidad, tiene por misión la capacitación y formación profesional del personal femenino que intervenga como auxiliar técnico en la función sanitaria y social. Funcionará en régimen de internado.

Art. 32. El ingreso central en la Escuela de Instructoras Sanitarias será hecho por oposición entre Enfermeras previamente seleccionadas por las Jefaturas provinciales de Sanidad y cuyos cupos serán señalados por la Dirección general de Sanidad, con arreglo a las necesidades de cada región. El programa de ingreso será pro-

puesto por la Junta Técnica de la Escuela y sancionado por el Alto Patronato.

Art. 33. El programa de enseñanza comprenderá todas las disciplinas para la formación de Instructoras Sanitarias polivalentes. Será cursado en tres semestres.

OBRA DE PERFECCIONAMIENTO SANITARIO

Art. 34. La Obra de Perfeccionamiento Sanitario quedará encajada, a todos los efectos, tanto presupuestario como de organización, dentro del régimen administrativo y funcional de la Escuela Nacional de Sanidad. Los Institutos provinciales de Sanidad seguirán consignando en sus presupuestos cantidades para la concesión de becas.

OTROS PLANES

Art. 35. La enseñanza de la Higiene y de la Epidemiología escolar, será hecha, en lo que respecta a los alumnos y planes, en la forma que se proponga por el Ministerio de Educación Nacional. Las enseñanzas serán dadas en la Escuela Nacional de Sanidad, en colaboración con los servicios de la Escuela de Puericultura.

Art. 36. Los cursos de capacitación de Auxiliares sanitarios y Agentes sanitarios se darán en las Escuelas Nacional y Departamentales, con arreglo a los planes y convocatorias que se dicten por la Dirección general de Sanidad y en relación con los fines que señalen los reglamentos de la ley de Sanidad y las necesidades del servicio.

Art. 37. La Escuela Nacional y las Departamentales de Sanidad, aparte de los Cursos de formación de personal sanitario, dará otros libres, generales o monográficos, cuando la Dirección y la Junta Técnica así lo estimen, pudiendo expedir a los alumnos certificados de asistencia.

PRUEBAS FINALES

Art. 38. Las pruebas finales de curso se verificarán en todas las enseñanzas, agrupando las asignaturas y constituyendo los Tribunales que el Director de la Escuela y la Junta Técnica juzguen precisos, dando preferencia a las de carácter práctico.

El alumno que resulte suspenso en alguna de las pruebas de fin de curso,

perderá todo derecho a recibir el justificante de aptitud, no pudiendo repetir más que un nuevo curso.

DE LOS TITULOS Y DIPLOMAS

Art. 39. La más esencial labor docente de la Escuela Nacional de Sanidad estará dirigida, como ya ha sido señalado, a la formación de Oficiales Sanitarios y de Especialistas Sanitarios. Estos títulos representan la especialización superior en Higiene y Sanidad. Los que le reciban habrán de estar en posesión del de Licenciado o Doctor en Medicina, Farmacia o Veterinaria. En aquellos títulos quedará especificado el grupo de Facultad de origen (Oficial Sanitario Médico, Oficial Sanitario Farmacéutico y Oficial Sanitario Veterinario).

TITULO DE OFICIAL SANITARIO

Art. 40. El título de Oficial Sanitario Médico es indispensable:

a) Para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional.

b) Para dirigir Centros Secundarios de Higiene.

El título de Oficial Sanitario Médico, Farmacéutico o Veterinario se exigirá para desempeñar:

a) Cargos dependientes de la Dirección general de Sanidad, con función inspectora, central o provincial.

b) Para ejercer la docencia de la higiene y técnicas sanitarias en las Escuelas superiores Especiales.

c) Para desempeñar Jefaturas de Servicios en los Institutos provinciales de Sanidad.

d) Para el nombramiento de Directores de Laboratorios municipales.

TITULO DE ESPECIALISTA SANITARIO

Art. 41. El título de Especialista Sanitario será exigido a todo personal que con este carácter ingrese en los Servicios de la Dirección general de Sanidad.

DIPLOMA DE SANIDAD

Art. 42. Tendrán que estar en posesión del Diploma de Sanidad:

a) Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que por sus cargos tengan una función sanitaria inspectora.

b) Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Especiales de Sanidad (Puericultura, Tisiología, Dermatología, etcétera).

c) Los Médicos de Higiene Escolar.

d) Los Médicos de Sanidad Colonial.

e) Los Médicos de la Marina civil, Inspectores de Emigración.

f) Los Directores de Centros Primarios de Sanidad.

OTROS TITULOS Y DIPLOMAS

Art. 43. El Diploma de Maestra Puericultora será necesario para el ejercicio de la enseñanza en todas las Escuelas oficiales de Párvulos y en los casos que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional.

DE LAS ESCUELAS DEPARTAMENTALES DE SANIDAD Y PROVINCIALES DE PUERICULTURA

Art. 44. En los Institutos provinciales de Sanidad de Barcelona, Cádiz, Cornuña, Granada, Las Palmas, Palma de Mallorca, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y en otros que por sus condiciones para la docencia determine la Dirección general de Sanidad, se crearán las correspondientes Escuelas Departamentales de Sanidad, que funcionarán en régimen de dependencia con la Escuela Nacional.

Su finalidad es realizar, dentro del ámbito regional, las misiones señaladas en los apartados c), d), f) y g) del artículo 2.º de este reglamento.

Estarán regidas por el Jefe provincial de Sanidad, quien actuará por delegación del Alto Patronato de la Escuela Nacional y de su Director. Formarán parte de sus cuadros docentes el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, Catedráticos de Farmacia y Veterinaria, personal del Cuerpo de Sanidad Nacional y Directores y personal técnico, de los Institutos provinciales de Sanidad y de los Laboratorios municipales.

Administrativamente, funcionarán con cargo a los fondos de los Institutos provinciales de Sanidad, incrementados con subvenciones que reciban del Patronato Nacional Antituberculoso, de la Dirección general de Sanidad, del Ministerio de Educación Nacional y de entidades profesionales.

Art. 45. Las Escuelas provinciales de Puericultura, subordinadas a las Escuelas Nacionales, darán todas las enseñanzas correspondientes a la formación de Médicos Puericultores, Maestros Puericultores y Auxiliares femeninos de Puericultura.

Art. 46. En todas las Escuelas Departamentales de Sanidad y provinciales de Puericultura, el reglamento de orden interno, el plan de enseñanza y la admisión de alumnos, habrán de ser aprobados por la Dirección general de Sanidad.

RELACIONES Y DEPENDENCIAS DOCENTES CON OTROS CENTROS

Art. 47. Para las necesidades de la enseñanza, sin perjuicio de las organizaciones que se creen para este fin, la Dirección general de Sanidad asignará a la Escuela Nacional y a las Escuelas departamentales un cierto número de instalaciones dispensariales, Centros de Higiene, Nosocomios y otros similares. Estas Institu-

ciones tendrán con la Escuela, en unos casos, carácter de dependencia, y en otros, de simple relación con finalidad docente.

Art. 48. Dependerá directamente de la Escuela Nacional de Sanidad el Centro de Higiene de Vallecas, cuyos servicios y dotaciones serán acopladas a esta nueva faceta funcional. Su Director tendrá a todo los efectos la consideración de Profesor de la Escuela.

Serán asignados también a la Escuela Nacional de Sanidad y utilizadas preferentemente con fines de enseñanza, las instalaciones sanitarias dispensariales, especiales o polivalentes que para servicio de los escolares existen en la actualidad o se creen en lo sucesivo por convenio de los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional.

Art. 49. El Centro Técnico de Farmacobiología, a través de la Inspección general de Farmacia, colaborará estrechamente en la enseñanza de los Farmacéuticos candidatos a Oficiales Sanitarios o Diplomados de Sanidad.

Art. 50. El Instituto de Biología Animal será utilizado, previo asenso y en las condiciones que se determinen por el departamento ministerial correspondiente, en las enseñanzas que los alumnos Veterinarios cursen en la Escuela Nacional de Sanidad.

Art. 51. El Hospital del Rey será el Centro de enseñanza de enfermedades infecciosas cuya disciplina docente estará a cargo de su Director, auxiliado por el personal médico de Sanidad a sus órdenes.

Art. 52. La enseñanza de Higiene del Trabajo e Industrial será dada por el Director del Instituto de Medicina del Trabajo, auxiliado por el personal técnico de este Organismo.

Art. 53. La Escuela Nacional de Sanidad mantendrá una estrecha colaboración con el Instituto de Higiene de la Alimentación y su Director será encargado de esta disciplina escolar.

Art. 54. El personal técnico de los Laboratorios municipales colaborará en las enseñanzas para que los alumnos puedan conocer de modo práctico el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, los procedimientos de control sanitario de los mismos y, en general, los problemas de Sanidad municipal, todo previo asenso o concierto con las autoridades municipales.

(B. O. del E. del día 27 de J.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.008 cabrios, 3.744 varas y 196'600 estéreos de leñas, pelados y apilados en el tramo V del Cuartel A, de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 21.401'20 pesetas, no admitiéndose

proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España de Soria, la cantidad de 8 381'80 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, en la Secretaría municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1498

Modelo de proposición

D., vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llana mente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

261.—Derechos de inserción 78 pesetas.

VINUESA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los siguientes lotes:

272'559 metros cúbicos de madera de pino, procedentes de 573 pies.

3'573 metros cúbicos de madera de haya, procedentes de 14 pies.

201 cabrios, 23 varas y 144 estéreos de leñas de pino y brezo, todo ello cortado, limpio y apilado, procedentes de las calles de los tramos I, II y III, del monte denominado Pinar número 192 del Catálogo y de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de

subasta de sesenta mil quinientas una pesetas con cuarenta y cinco céntimos (60.501'45).

Además del total importe que alcance la subasta, el rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España, en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por los trabajos de corta, limpia, apilado y otros, la cantidad de seis mil ciento veinte pesetas y ochenta céntimos (6.120'80); además ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 21 de Octubre de 1945.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce horas de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato Maderero.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vinuesa 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Venancio Ramos. 1499
262.—Derechos de inserción 59 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carbonera, Las Fraguas, La Cuenca, Fuentebella, Buimanco, Acrijos, Bordecorex, Rejas de San Esteban, Matanza de Soria y Cybo de la Sierra.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Cortos e Iruecha.

Habilitación de créditos

Poza muro.

Reparto de utilidades

Muro de Agreda.

Anuncios particulares

Máquina segadora atadora

Marca Osborne, con cinco Ovillos Sisal, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se vende. Razon, Manuel Angel Palacios. Sigüenza (Guadalajara). 2-3
263.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Imprenta provincial